

A:

**María Paz Salinas Fano**

Instructora - Fiscalía

Superintendencia de Educación Superior

Presente

**REF: Formula descargos en proceso 2020/FC/15**

**Gaspar Godoy Ruz**, Secretario General, según se acreditará, del **Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile**, en proceso de formulación de cargos por infracción al art, 55 letra “d” y art. 53 letra “f”, ambos de la ley N°21091, en nombre y representación de la institución ya señalada, vengo en formular descargos, dentro de plazo, conforme al tenor de los argumentos y derecho que a continuación expongo:

**I.- Antecedentes:**

1. Con fecha 23 de septiembre de 2020 ha sido recepcionado, en el domicilio de la institución de educación que represento, vía carta certificada, la resolución exenta N°144 de fecha 28 de agosto de 2020, que ordena instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la institución que represento; acompañado del escrito identificado **2020/FC/15**, de fecha 31 de agosto de 2020, el cual razonada y circunstanciadamente presenta la formulación de cargos en contra de la institución, por aparentemente haber cometido infracciones graves y gravísimas, contenidas en los artículos 55, letra “d” y 53, letra “f”, ambos de la ley N°21091.
2. Tanto la Resolución Exenta N°144, como el escrito de Formulación de cargos señalan que la institución que represento no habría dado cumplimiento con la obligación contenida en la Resolución Exenta N°84 del 27 de abril de 2020, el cual aprobó un “plan Especial de Fiscalización de las medidas adoptadas por las instituciones de educación superior en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”.

3. Luego, mediante Oficio Ordinario N°184 de fecha 27 de abril de 2020 se indica que se procedió a notificar, o poner en conocimiento, a los rectores de las instituciones de educación superior de la aplicación del plan mencionado en el numeral precedente.
4. A continuación se expresa que, de acuerdo a los criterios señalados en a Resolución Exenta N°84, se informó al rector de nuestra institución, don Antonino Ballestrazzi Peñaloza, que la institución sería fiscalizada. Esto a través del Oficio Ordinario N°232 de 5 de mayo de 2020.
5. En el Oficio Ordinario se indicó la forma en que debía remitirse la información solicitada, concediéndose plazo hasta el día 20 de mayo de 2020 días para su cumplimiento. Tal plazo fue ampliado hasta el día 26 de de mayo de 2020, advirtiéndose además de que se debía remitir documentación de respaldo.
6. Finalmente, el día 17 de agosto de 2020, el Departamento de Cumplimiento Normativo de vuestra institución informó que el IP Escuela de Cine de Chile no informó acerca de la implementación de alguna medida respecto al programa de fiscalización y tampoco de haber cumplimiento a las dimensiones del Programa adicional.

## **II.- Descargos:**

1. Si bien en el acto administrativo de formulación de cargos se da cuenta detallada y pormenorizada de la forma en que se desarrollaron, administrativamente, los hechos, no da cuenta de forma alguna acerca de la forma en que la institución que represento pudo haber sido notificada del Oficio Ordinario N°232, de 5 de mayo de 2020, toda vez que en el numeral 7° del acápite “Consideraciones de Hecho” señala que “se informó a don Antonino Ballestrazzi Peñaloza, Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile”.

- 2.** Al respecto hay que hacer presente que no se menciona la forma ni la fecha en que se “informó” al señor Ballestrazzi.
- 3.** Además hay que hacer presente un hecho de suma importancia. Con fecha 27 de marzo de 2020 el señor Antonino Ballestrazzi P. presentó su renuncia al cargo de rector del IP Escuela de Cine de Chile, por motivos personales que no son pertinentes ventilar en este acto.
- 4.** El mismo día, 27 de marzo de 2020, el directorio del IP Escuela de Cine de Chile procedió, ante lo intempestivo de la renuncia del señor Ballestrazzi, a nombrar al señor Felipe Salas Olmedo como rector interino quien, al asumir su nuevo rol, debió centrar sus esfuerzos en los primeros y más urgentes asuntos que estaban en desarrollo, que eran la implementación de la plataforma de clases online para los estudiantes del IP, además de liderar, conjuntamente con la dirección académica, la implementación y adaptación de la malla curricular a la nueva realidad, producto de la emergencia sanitaria y la cuarentena ya decretada, en esa fecha, en la comuna del domicilio del IP. Se hace presente que la cuarentena en la comuna de Ñuñoa se inició el día 26 de marzo de 2020.
- 5.** Revisando la documentación física recepcionada durante la cuarentena en dependencias del IP, toda oportunamente recibida por el personal de seguridad, a la sazón trabajadores externos del IP y dependientes de la empresa de seguridad que presta el servicio de marras al IP.
- 6.** Cuando se dio inicio a la cuarentena, la institución se comunicó con la empresa de seguridad a fin de pedir la autorización para hablar directamente con los guardias y solicitarles que toda comunicación que llegara al inmueble fuera, de inmediato, informada al señor presidente del directorio, quien coordinaría su retiro y posterior derivación al funcionario o autoridad competente.

7. Al respecto podemos señalar que, efectivamente, toda correspondencia que llegó al inmueble fue avisada al presidente del directorio y que, no obstante ello, se procedió a revisar personalmente si hubiere quedado correspondencia sin revisar, a causa y con ocasión de la cuarentena, no encontrándose físicamente documento alguno relativo al asunto que nos convoca.
8. Además, se procedió a tomar contacto con el renunciado rector, señor Antonino Ballestrazzi P. a fin de consultar si hubiera recibido, efectivamente el Oficio Ordinario N°232 de fecha 5 de mayo de 2020, quien manifestó que efectivamente no recibió física ni virtualmente el citado oficio. Al usar la acepción “virtualmente” me refiero, naturalmente, a su recepción mediante correo electrónico.
9. En consecuencia, y como podrá apreciar, efectivamente la institución no recibió el Oficio Ordinario N°232, por lo tanto no fue notificada de que había sido seleccionada para este Plan de fiscalización.
10. En consecuencia, si la institución no había sido notificada de su selección para el Plan de fiscalización, no tenía forma de saber que debía cumplir con lo requerido dentro del plazo señalado, enviando tal información a más tardar el día 26 de mayo de 2020.
11. En Derecho existe un aforismo jurídico que dice: “*a lo imposible nadie está obligado*”, en el presente caso se puede aplicar plenamente esta máxima y su justificación se explica entendiendo que, obviamente, no se nos puede exigir el cumplimiento de una obligación de la cual no habíamos sido notificados, es decir, que no teníamos conocimiento que debíamos cumplir.
12. Como se podrá apreciar, la institución que represento en apariencia no dio cumplimiento con la obligación, sin embargo este incumplimiento no fue deliberado ni negligente de parte nuestra, puesto que tal como ya se comentó (y a mayor abundamiento), a la fecha en que se debía haber dado

cumplimiento con lo señalado en el Oficio Ordinario N°232, nuestra institución se encontraba impartiendo clases de manera online, habiendo adecuado los procesos en función de la contingencia sanitaria, sin que ello importara un menoscabo o un perjuicio para nuestros estudiantes, quienes en encuestas de evaluación del servicio, se han manifestado conformes con la forma en que se han desarrollado sus ciclos académicos.

13. Así es que, de forma alguna, el IP Escuela de Cine de Chile se encuentra en alguna de las hipótesis señaladas en los artículos 55 “d” y 53 “f”, puesto que no se reúnen las condiciones para cumplir con los tipos descritos en las normas citadas. Razón por la cual se deben desestimar y desechar los cargos formulados en contra de la institución que represento.

### **III.- Peticiones concretas:**

De conformidad a lo expresado y en consideración de la falta de notificación y desconocimiento de parte del IP Escuela de Cine de Chile, en atención a tener que dar cumplimiento con el Oficio Ordinario N°232, es que vengo en solicitar lo siguiente:

1. Se deje sin efecto el proceso sancionatorio iniciado en contra del IP Escuela de Cine de Chile.
2. Se desestimen los cargos formulados, toda vez que éstos se basan en una hipótesis de incumplimiento deliberado o, a lo menos, negligente de parte del IP, lo que en la especie no ocurrió, por falta de notificación.
3. Consecuencialmente con lo anterior, solicito expresamente que no se aplique sanción alguna en contra del IP Escuela de Cine de Chile, ni siquiera la de amonestación escrita, en razón de lo ya, latamente, expuesto.

4. Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que así se estimare pertinente, manifestamos nuestra conformidad de acreditar la efectividad de nuestras alegaciones, tanto en lo relativo a la falta de emplazamiento, como para acreditar el cumplimiento, para con nuestros estudiantes, de las prestaciones convenidas, y contenidas, en los contratos de prestación de servicios educacionales, como asimismo de las medidas tomadas por la institución para dar cumplimiento a éstos. Para tal efecto solicito la apertura de un término probatorio por un plazo de 20 días hábiles.
  
5. En cumplimiento con el numero 3 del numeral “V” del escrito de formulación de cargos, vengo en hacer presente que el correo electrónico para las notificaciones, en el marco del presente proceso, es: [ggodoy@escuelacine.cl](mailto:ggodoy@escuelacine.cl)
  
6. Finalmente, solicito se tenga presente el documento que se acompaña como anexo, en que consta mi personería para actuar en nombre y representación del IP Escuela de Cine de Chile.



**Gaspar Godoy Ruz**  
**Secretario General**

**Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile**

rsc

Repertorio N° **29313 - 2018**

MANDATO ESPECIAL

\*\*\* \*\*

INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE S.A.

O

ESCUELA DE CINE DE CHILE

A

GASPAR HUMBERTO GODOY RUZ

\*\*\* \*\*

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excm  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.cbrchile.cl y/o  
www.notariasanmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20180517174603RS

**EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: la sociedad INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE S.A., sociedad comercial del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones seiscientos veinticinco mil doscientos veinte guion dos; debidamente representada por don ANTONINO GAETANO BALLESTRAZZI PEÑALOZA, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y un mil ochocientos treinta y ocho guion ocho, ambos con domicilio en calle Lo Encalada número cuatrocientos tres, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana;**



20180517174603RS

quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: **PRIMERO:**

**Personería.** Con fecha 04 de noviembre de dos mil quince, se ratificó en su cargo de Gerente General al compareciente, don Antonino Gaetano Ballestrazzi Peñaloza, ya individualizado, en sesión de directorio celebrada en tal fecha y cuya acta se protocolizó con fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, e incorporada a su repertorio bajo el número cuarenta y siete mil trescientos diecisiete guion dos mil quince.- **SEGUNDO:** En el acta señalada en la cláusula precedente, en su punto quinto se señalan los poderes conferidos al Gerente General, contando entre ellos, en su numeral sesenta y nueve la facultad de otorgar mandatos especiales.- **TERCERO:** En consecuencia, y de conformidad a lo expuesto, el compareciente, debidamente facultado y en virtud de su representación viene en conferir mandato especial a don GASPAR HUMBERTO GODOY RUZ, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos once guión K, domiciliado para estos efectos en calle Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, oficina cuatrocientos cinco, comuna de Las Condes, confiriéndole poder suficiente para actuar en nombre de la sociedad mandante con las siguientes facultades: para que entable demandas y se desista de ellas; reconvenga, absuelva posiciones, transija, pida declaratorias de quiebras, celebre acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someta los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgue a éstos facultades de arbitradores y los nombre, prorrogue competencia; nombre síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos; apele, tache, entable y renuncie a toda clase de recursos legales y términos, lo represente en tercerías, reclame implicancias y

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
Nº19.799 - Auto  
acordado de la Excm.  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl)  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20180517174603RS



20180517174603RS



entable recusaciones; para representar al mandante ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales, incluyéndose el Servicio de Impuestos Internos, en el ejercicio de los derechos que, ante ellas, corresponda. En el orden judicial el mandatario tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil incluyendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. El mandatario podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad de delegar, en las mismas condiciones en que podría hacerlo el mandante y delegar el presente poder en todo o en parte, facultando al delegatario para delegar, a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. En suma, lo faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aun aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. Finalmente, se confiere, al mandatario, cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin que sea previamente notificado, personalmente, el compareciente. La actuación personal de mandante no revocará, por sí sola, el presente poder.- **CUARTO:** Por el presente mandato especial también se faculta al mandatario a comparecer en nombre del mandante, y como si fuera ésta quien personalmente concurriera, a todas y cada una de las audiencias, comparendos, diligencias probatorias, incluyendo la audiencia de conciliación, y también, cada vez que se requiera la comparecencia

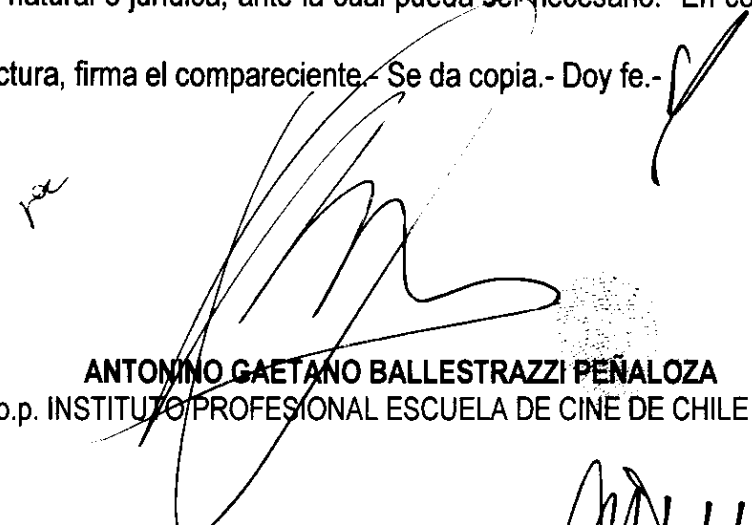
Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
Nº19.799 - Auto  
acordado de la Excmo  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.cbrchile.cl y/o  
www.notariasanmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20180517174603RS



20180517174603RS

personal del mandante, cuando el mencionado Tribunal lo ordene en el referido proceso.- **QUINTO:** En el desempeño de este mandato, el mandatario podrá representar al mandante ante cualquier Tribunal Ordinario de Justicia de la República, Tribunal arbitral y/o especial, hasta la completa ejecución de la sentencia e incluso comparecer ante los Tribunales Superiores de Justicia de ser necesario, solicitando lo que sea menester en éstos, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento, se le confieren. Podrá el mandatario, delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- **SEXTO:** El compareciente faculta, expresamente, a don GASPAR HUMBERTO GODOY RUZ, para que efectúe, por sí solo, a la presente escritura, las adiciones, modificaciones, rectificaciones o correcciones que sean de rigor para que la presente escritura pública produzca todos sus efectos legales ante Bancos, Instituciones Financieras, entidades privadas, administrativas, fiscales y semifiscales, policiales y judiciales, auxiliares de la Administración de Justicia y cualquier persona, natural o jurídica, ante la cual pueda ser necesario.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el Código de Barras inserto en documento. Cod. Verificación: 20180517174603RS


  
**ANTONINO GAETANO BALLESTRAZZI PEÑALOZA**  
p.p. INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE S.A.

17/05/18

**29313 /**



20180517174603RS

  
**JUAN RICARDO  
SAN MARTIN  
URREJOLA**

**LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DEL ORIGINAL**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el Código de Barras inserto en documento. Santiago  
Fecha: 22 de mayo de 2018 17:34 CLST  
Cod. Verificación: 20180517174603RS